

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “**SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EXPOSICIÓN PERMANENTE ASÍ COMO PROYECTO DE MOBILIARIO DE ÁREAS PÚBLICAS Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL MUSEO ÍBERO DE JAÉN**” (CONTR.: 2022 / 437104)

En la ciudad de Jaén, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. JOSÉ AYALA MENDIETA**, en virtud del Decreto 423/2022, de 7 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento como Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Jaén, en virtud del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, todo ello en relación con el artículo 13 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 226 de 24 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

De otra parte, **D. JUAN PABLO RODRÍGUEZ FRADE**, con D.N.I . nº 02698523W, actuando en representación de FRADE ARQUITECTOS, S.L. , con N.I.F. nº B84504091 , según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio de la Esperanza Rodríguez, mediante escritura de fecha 25 de noviembre de 2015, bajo el nº 6247 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por Servicio Jurídico Provincial del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en Jaén, con fecha 25 de mayo de 2022 (Informe n.º JA 2022/55)

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 9 de junio de 2022, por importe de 165.289,26 euros, IVA excluido.



JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 1 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 29 de agosto de 2022.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del órgano de contratación de fecha de 24 de agosto de 2022, a la empresa FRADE ARQUITECTOS, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el “SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EXPOSICIÓN PERMANENTE ASÍ COMO PROYECTO DE MOBILIARIO DE ÁREAS PÚBLICAS Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DEL MUSEO ÍBERO DE JAÉN”.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- 150.413,23 € (ciento cincuenta mil cuatrocientos tres euros con veintitrés céntimos) IVA excluido. A dicha cantidad le corresponde un IVA de 31.586,78 € (treinta y un mil quinientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos), por lo que la cantidad total es de 182.000,01 € (ciento ochenta y un dos mil euros con un céntimo) IVA incluido .

JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 2 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1800032307 G/45D/63909/23	72.800,00 €
2023	1800032307 G/45D/63909/23	109.200,01 €

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 7 meses a partir de la firma del contrato.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad (Fase 3). Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- La empresa/persona contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 7.520,66, en la Caja de Depósitos de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, SERVICIO DE TESORERÍA DE JAÉN, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001230014523, de 19 de agosto de 2022, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- La empresa FRADE ARQUITECTOS, S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto: Reducción el plazo de entrega del proyecto básico (Fase I) en 15 días.

SÉPTIMA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

OCTAVA.- El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas.

JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 3 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento parcial de ejecución de las prestaciones, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. La imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso del contrato no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho incumplimiento parcial hubiera podido ocasionar.

Calificación de las infracciones:

a) Leve: se considerará infracción leve el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en concreto, el incumplimiento en más de 3 días de los plazos establecidos en las Fases 1 y 2 de las señaladas en el PPT

b) Grave: se considerará infracción grave la comisión de 2 infracciones leves en el periodo de ejecución del contrato, esto es el retraso en más de 6 días de los plazos establecidos en las Fases 1 y 2 de las señaladas en el PPT

c) Muy grave: se considerará infracción muy grave la comisión de 2 infracciones graves en el periodo de ejecución del contrato, esto es el retraso en más de 12 días de los plazos establecidos en las Fases 1 y 2 de las señaladas en el PPT

Estas faltas serán calificadas por la Administración fijando la penalización en Resolución motivada, previa audiencia al contratista, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento.

INFRACCIÓN PENALIZACIÓN

- LEVE: Advertencia.
- GRAVE: El 5% del importe facturado en la entrega.
- MUY GRAVE: El 10% del importe facturado en la entrega hasta la resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas

JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 4 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSIRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20 %.
2. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
 3. Incumplimiento del compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución señalado en el Anexo XII.
 4. La sanción accesoria impuesta, en su caso, ante un incumplimiento de la obligación de suministrar información, establecida en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa/persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

DÉCIMA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa/persona contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se establece como condición especial de ejecución atribuyéndole el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP:
Consideraciones de tipo medioambiental que persiguen el mantenimiento de los valores medioambientales que pueden verse afectados por la ejecución del contrato teniendo para ello en cuenta las indicaciones de la Delegación Territorial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria,

JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 5 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: hasta 20% incluido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

La empresa adjudicataria queda obligada a realizar los trabajos bajo las cláusulas de secreto profesional y, en consecuencia, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos y actividades que le sean confiados. Esta confidencialidad es extensible a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco podrá ceder a terceros ni siquiera a efectos de conservación.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad:

Durante la ejecución del contrato y durante los 5 años siguientes desde la fecha en que concluya la ejecución del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 6 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa/persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

Fdo.: José Ayala Mendieta

Fdo.: Juan Pablo Rodríguez Frade



JOSE AYALA MENDIETA		21/09/2022 14:13:39	PÁGINA: 7 / 7
JUAN PABLO RODRIGUEZ FRADE			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMDFiNmNhNGRhODQ2NTRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	